

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 784 -2017-SERVIR/GPGSC

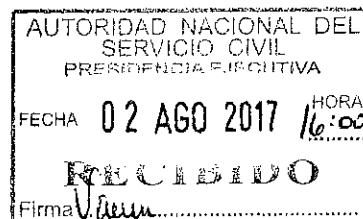
Para : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre doble percepción de ingresos del Estado por parte de los regidores por concepto de remuneración y dieta

Referencia : Oficio N° 06276-2016-SG/JNE
Oficio N° 06586-2016-SG/JNE

Fecha : Lima, **02 AGO. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante los documentos de la referencia, el que el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, trasladó la consulta formulada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, mediante Oficio N° 410-2016-MPVH/A, respecto a la doble percepción por parte de un servidor nombrado en el cargo de operador de maquinaria pesada que resultó electo regidor para el periodo 2015-2018, en la misma entidad edil, es decir, si le corresponde percibir remuneración mensual como trabajador, además de la respectiva dieta por el cargo de regidor que desempeña.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la licencia por función edil

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 24° señala como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento.



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil**

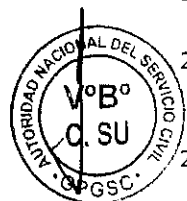
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5 Sobre el particular, el artículo 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina los tipos de licencia que se otorgan a los funcionarios y servidores, señalando de manera taxativa los supuestos para otorgar licencias con goce de remuneraciones, siendo uno de ellos la determinada por función edil de acuerdo con la Ley 23853¹.
- 2.6 En esa misma línea, el artículo 11 o de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades' (en adelante LOM), referido a responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores preceptúa que, para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de remuneraciones hasta por 20 horas semanales, constituyendo obligación de su empleador conceder dicha licencia bajo responsabilidad sin reducir su nivel remunerativo.

Sobre el conflicto de intereses en el ejercicio de la función edil y la simultaneidad de ejercer cargos administrativos y ejecutivos en la misma municipalidad

- 2.7 De la lectura del segundo párrafo del artículo 11° de la LOM, se advierte que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción; deviniendo en nulos todos los actos que contravengan dicha disposición, con la consecuente vacancia en el cargo de regidor.
- 2.8 Dicha medida restrictiva se dictó en concordancia con la función fiscalizadora que ejercen los regidores, situación que les impediría asumir cargos administrativos o ejecutivos dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entrarían en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la administrar y fiscalizar.
- 2.9 Asimismo, en el Informe Legal N° 510-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe) se señala que *"No existe una definición legal que delimite qué entendemos por función administrativa. El abanico que plantea ese simple término puede incluir toda actividad en la que una persona al servicio del Estado participa (en menor o mayor grado) en la formación de la voluntad de la administración (incluye personal de línea y personal de las áreas de apoyo), así como cualquier relación donde una persona forma parte del aparato estatal, aun cuando su participación en la formación volitiva sea nula (como por ejemplo un secretario o un conserje)"*.

Sobre la posibilidad de otorgar licencia sin goce de haber a los regidores



- 2.10 El Reglamento de la Carrera Administrativa establece que las licencias sin goce de haber se otorgan solo en dos situaciones, por motivos particulares y por capacitación no oficializada².
- 2.11 La licencia sin goce de haber por motivos particulares debe otorgarse por el plazo máximo de 90 días en un período no mayor de un año en atención a las necesidades del servicio³.

¹ El texto primigenio del artículo 22° de la ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades que fue modificado por la ley N° 26317 y derogada por la Ley N° 27972 establecía que: "Los Alcaldes Distritales y Regidores que trabajan como dependientes en el Sector Público o Privado, gozan de licencia de sus centros de trabajo hasta por quince horas semanales, sin descuento en sus remuneraciones, tiempo que será dedicado exclusivamente a los labores municipales. No serán trasladados ni reasignados, sin su consentimiento, de los cargos públicos o privados que desempeñan mientras ejercen función municipal. El empleador está obligado a conceder la licencia semanal, bajo responsabilidad. Los alcaldes remunerados pueden optar entre la remuneración municipal o la de su función pública o privada. En el primer caso gozarán de licencia sin goce de haber por el término de su mandato. En el segundo caso, de la licencia o la que se refiere el primer párrafo y pueden acogerse al beneficio de la dieta".

² El artículo 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referido a la licencia por capacitación no oficializada, fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025.

³ Artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

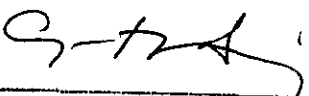
- 2.12 De conformidad con el artículo 12° de la LOM, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas por su asistencia a las sesiones, por ello, en principio se les permitiría ejercer otras funciones públicas o privadas en una entidad o jurisdicción distinta del municipio donde es regidor⁴.
- 2.13 En ese sentido, el legislador atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado, ha establecido expresamente en el artículo 11° de la LOM *el goce de la licencia con goce de haber*, siempre y cuando dichas funciones sean ejecutadas en una municipalidad o empresa municipal o de nivel municipal ajena a su jurisdicción, caso contrario, si tales funciones administrativas son llevadas a cabo dentro de la misma municipalidad o empresa municipal, le corresponderá licencia sin goce de haber de conformidad con el marco legal previsto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

III. Conclusiones

- 3.1 Los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de remuneraciones hasta por 20 horas semanales, constituyendo obligación de su empleador conceder dicha licencia bajo responsabilidad.
- 3.3 El desempeño de la función de regidor y de la función administrativa resulta incompatible en el mismo gobierno local.
- 3.3 Los servidores públicos que son electos regidores dentro de la municipalidad de su jurisdicción, a efectos de ejercer función edil tendrán derecho a licencia sin goce de haber de conformidad con el marco legal previsto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, a fin de evitar el conflicto de intereses en el ejercicio de la función edil y la simultaneidad de ejercer cargo administrativo

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/beah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.

⁴ Esta situación se encuentra exceptuada de la prohibición de doble percepción de ingresos, señalada en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público".

